

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE ILMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018.

SEÑORES ASISTENTES:

| | |
|---|-------------|
| Presidente: | |
| D. Ángel Viveros Gutiérrez | PSOE |
| Concejales: | |
| D. Raúl López Vaquero | PP |
| D. Andrés Alonso García | PP |
| D. Francisco Javier Becerra Redondo | PP |
| D ^a . María Teresa García Ferrer | PP |
| D ^a . M ^a . Dolores Gómez Fernández | PP |
| D. Valentín Otero Pérez | PP |
| D ^a . María de la Luz Gómez Sánchez | PP |
| D ^a . Macarena Orosa Hidalgo | PSOE |
| D ^a . M ^a . Rosario Arroyo Lázaro | PSOE |
| D. Manuel Marín Pérez | PSOE |
| D ^a . María Teresa González Ausín | PSOE |
| D. Iván López Marina (se incorpora en el Pº 3) | PSOE |
| D ^a . Virginia Robles López | SmC |
| D ^a . Elena Lebrato Bustos | SmC |
| D ^a . María del Carmen Plaza Ballesteros | SmC |
| D. Luis Quiñones García | SmC |
| D. Fernando Parias Talavera | SmC |
| D. Bernardo González Ramos | C's |
| D ^a . Aránzazu Molinello Fernández | C's |
| D. Pedro San Frutos Pérez | No adscrito |
| D ^a . Paloma Castejón Albares | No adscrito |
| D. Jorge Martín García | No adscrito |
| D. Manuel González Hernando | ARCO |
| Ausente: | |
| D ^a . Macarena Orosa Hidalgo | PSOE |
| D. Juan Manuel Martín Pérez | No adscrito |
| Interventor: | |
| D. José Viñas Bosquet | |
| Oficial Mayor en funciones de Secretario General: | |
| D. Javier Carazo Gil | |

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Coslada, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil dieciocho se reunió, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, el Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, con la asistencia de las personas que arriba se expresan.

El Sr. Alcalde solicita un minuto de silencio por los últimos asesinatos machistas.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES DEL TÉRMINO MUNICIPAL, FORMALIZADO EL 10 DE ENERO DE 2011 CON VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad sobre el asunto de referencia.

“La Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de abril de 2018, tras examinar la propuesta presentada por la Concejala Delegada de

| | |
|---|---|
|  | <p>Código de firma: A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879 sha1: r6Ut8G16rX68XK13T1A7jnQecG8= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879</p>  |
|---|---|

| | |
|---|---|
|  | <p>Código de firma: J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273 sha1: IH20Yc6CJtyE8DZ+BFck0YX8pC0= JAVIER CARAZO GIL AYUNTAMIENTO DE COSLADA</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273</p>  |
|---|---|

Urbanismo, Vivienda Vías y Obras y Medio Ambiente de fecha 11 de abril de 2018, **acordó, DICTAMINAR FAVORABLEMENTE:**

Con 14 Votos a favor: voto de Dª Rosario Arroyo Lázaro- 6 Concejales Grupo Municipal Socialista, voto de D. Andrés Alonso García- 7 Concejales del Grupo Popular y Voto de D. Juan Manuel Martín Pérez-1 Concejales no adscrito.

Con 10 Abstenciones: Voto de Dª Virginia Robles López (5 Concejales de Somos Coslada) voto de D. Bernardo González Ramos (2 Concejales de Ciudadanos) Voto de D. Manuel González Hernando 1 voto ARCO, Voto de D. Pedro San Frutos Pérez-1 Concejales no adscrito y voto de D. Jorge Martín García -1 Concejales no adscrito.

IMPOSICION DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES DEL TERMINO MUNICIPAL, FORMALIZADO EL 10 DE ENERO DE 2011 CON VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA.

ANTECEDENTES.-

Primero.- Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2010, por el que se adjudicó el contrato de gestión de servicios públicos denominado "servicio público de limpieza viaria y otros afines del término municipal de Coslada" a la mercantil Valoriza Servicios Medioambientales SA por un canon anual de 4.320.664,09 Euros, incluido 8% de IVA. El plazo de duración del contrato es de seis años contados a partir de su formalización, y admite una opción de prórroga anual hasta un máximo de cuatro años más, siendo la duración máxima del contrato, incluidas las opciones de prórroga, de diez años. El contrato se formalizó en documento administrativo el 10 de enero de 2011 y, según acta, suscrita en la misma fecha, se inició la prestación del servicio el siguiente día 11 de enero de 2011.

Segundo.- Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 17 de octubre de 2011 por el que se modificó el contrato, consistiendo la modificación, en síntesis, en sustituir los seis vehículos minicaja recolectores caja abierta de 7 m³ por los siguientes vehículos: 2 minicajas de 7 m³, a las que se añadirá plataforma elevadora para la recogida de voluminosos, 2 minicajas de 10 m³ (tipo Rocarfort), con tapa y compactadora, y 2 minicajas de 4 m³ (tipo Piaggio Porter EFI), que serán utilizadas como equipos volantes o brigadas móviles.

Tercero.- Por acuerdo del Pleno de 12 de diciembre de 2012, se resolvió el primer expediente de penalización a la empresa adjudicataria por incumpliendo del contrato.

Cuarto.- El contrato fue prorrogado para el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2017 y el 10 de enero de 2018 por acuerdo del Pleno celebrado el 2 de diciembre de 2016.

Quinto.- Por acuerdo del Pleno celebrado el 15 de febrero de 2017 se resolvió el segundo expediente de penalización a la empresa adjudicataria por incumplimiento del contrato.

Sexto.- El contrato fue prorrogado para el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2018 y el 10 de enero de 2019 por acuerdo del Pleno Municipal celebrado el 17 de julio de 2017.

Séptimo.- Por acuerdo del Pleno Municipal de 15 de febrero de 2018 se inició expediente de imposición de penalidades a la empresa adjudicataria, indicando los incumplimientos detectados, y dando audiencia al contratista por plazo de 5 días hábiles.

El acuerdo fue notificado a Valoriza Servicios Medioambientales S.A. el 23 de febrero de 2018.

Octavo.- Contra el citado acuerdo de 15 de febrero de 2018, D. Luis Villegas Santos, en representación de la mercantil Valoriza Servicios Medioambientales SA, según manifiesta,

| | |
|---|---|
|  | <p>Código de firma: A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879 sha1: r6Ut8G16rX88XKL3TIA7jnQecG8= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879</p>  |
|  | <p>Código de firma: J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273 sha1: IH20Yc6CJtyE8DZ+BFck0YX8pC0= JAVIER CARAZO GIL AYUNTAMIENTO DE COSLADA</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273</p>  |

presenta escrito de alegaciones que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 3 de marzo de 2018 con número de orden 4350, alegando, en síntesis, prescripción de las penalidades, inexistencia de los incumplimientos de obligaciones por los que el Ayuntamiento pretende penalizar a la adjudicataria y, en consecuencia, solicita la nulidad del acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 15 de febrero de 2018, el sobreseimiento de las actuaciones y el archivo del procedimiento de penalizaciones contractuales incoado.

Noveno.- Informe jurídico emitido el 11 de abril de 2018 por la Jefa de Contratación Dña. M^ª Dolores Carmona Cano, siendo el tenor literal de los fundamentos jurídicos los siguientes:

"PRIMERO.- La notificación del ya citado acuerdo plenario fue recepcionada por la empresa adjudicataria en fecha 23 de febrero de 2018 finalizando, en consecuencia, el plazo de audiencia concedido, el día 2 de marzo de 2018; por tanto, el escrito de alegaciones se ha presentado dentro del plazo otorgado al efecto.

SEGUNDO.- Las alegaciones deducidas por la representación de Valoriza Servicios Medioambientales SA, han sido informadas en fecha 22 de marzo de 2018 por el Jefe de Medio Ambiente en funciones, D. Francisco Javier Inogés García, calificando y cuantificando la imposición de las penalidades correspondientes.

TERCERO.- En primer lugar, no puede compartirse la argumentación que realiza la empresa adjudicataria respecto a la **prescripción de las penalidades** dado que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, desarrollándose un procedimiento contradictorio -artículos 97 y 99 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas-. Especialmente se ha notificado el acuerdo de inicio de expediente y se ha concedido a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. la posibilidad de formular alegaciones.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses contados desde el 15 de febrero de 2018, es decir, vence el 15 de mayo de 2018. *"El transcurso de este plazo máximo, sin que se produzcan ambas cosas -resolver y notificar- determinaría la caducidad del procedimiento. Como indica la Audiencia Nacional en su Sentencia de 4 de marzo de 2015 (Rec. número 198/2013), el plazo que rige en los procedimientos en que se impone una penalidad en el marco de un contrato es el establecido en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común; es decir, tres meses desde el acuerdo de incoación y ello porque la legislación de contratos no contiene norma sobre la duración del procedimiento para la imposición de penalidades, lo que hace acudir a la legislación supletoria (Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común). En un procedimiento como el que nos ocupa, que se inicia de oficio y en el que se ejercitan potestades de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, el vencimiento del plazo máximo establecido para resolver, sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, no produce como efecto el surgimiento por silencio de una resolución presunta; lo que produce es la caducidad del procedimiento (STS de 30 de noviembre de 2005)".*

De ello se deduce que no podemos compartir ninguno de los argumento esgrimidos por la parte respecto a la prescripción por lo siguiente:

Manifiesta la adjudicataria que en ausencia de previsión en la LCSP y de los pliegos del plazo para iniciar el procedimiento de penalización, cabe aplicar, por analogía, el plazo de tres meses desde que se produjo el incumplimiento para iniciar el procedimiento de imposición de penalidades en aplicación del 50.2 final de la LCSP (61.2 del TRLCSP), previsto para la iniciación del procedimiento de declaración de prohibición para contratar por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que sean consideradas infracción grave. Respecto a esta cuestión, hacer mención del informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias 2/2013, que establece respecto de la aplicación del artículo 60.2.a) del TRLCSP en su conclusión primera que *"no puede*

| | |
|---|---|
|  | <p>Código de firma: A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879 sha1: r6Ut8G16rX68XK13TIA7jnQecG8= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879</p>  |
|  | <p>Código de firma: J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273 sha1: IH20Yc6CJtyE8DZ+BFck0YX8pC0= JAVIER CARAZO GIL AYUNTAMIENTO DE COSLADA</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273</p>  |

asimilarse por interpretación extensiva al supuesto del apartado d) de ese mismo artículo, ya que **tratándose de un norma sancionadora o limitativa de derechos ha de aplicarse de forma restrictiva en sus propios términos.**"

Además de no caber, por tanto, hacer interpretaciones extensivas de artículos que no regulan los procedimientos de penalidades, debemos expresar que la LCSP, de aplicación al presente expediente, sí contempla expresamente **que para el caso en el que el procedimiento no estuviera regulado en su propia ley procederá subsidiariamente acudir a la Ley 30/1992, (como es el caso del procedimiento de imposición de penalidades)**. Así el la LCSP en su Disposición Final octava, Normas aplicables a los procedimientos regulados en esta Ley en su punto 1, los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias. En el mismo sentido se regula en la Disposición Final tercera del TRLCSP y en la Disposición Final cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y la citada Ley 30/1992 (actualmente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) **establece un plazo para resolver el procedimiento pero no respecto de su inicio.**

Cabe hacer mención a una Sentencia del TSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª Sentencia número 10040/2011, de 8 de febrero, llega a ir más allá de la interpretación que establece nuestra Administrativo, estableciendo que *"la imposición de penalidades dentro de la ejecución del contrato no se encuentra sujeta a procedimiento especial alguno, estando la administración solo obligada a cumplir las previsiones atinentes a la constatación del incumplimiento contractual y a dar traslado de las citadas actuaciones a la actora para que formulara alegaciones antes de dictar resolución definitiva acordando la imposición de dichas penalidades."* Interpretándolo, por tanto, como una mera incidencia del contrato basándose en la doctrina del Tribunal Supremo, Sentencia de 28 de febrero de 2007, y Sentencia de 19 de diciembre de 2006, respecto de la no aplicabilidad de la caducidad.

La administración, haciendo una interpretación favorable hacia el contratista, expresando que *"El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses contados desde el día 15 de febrero de 2018, es decir, vence el 15 de mayo de 2018. El transcurso de este plazo máximo sin que se produzcan ambas cosas -resolver y notificar- determinaría la caducidad del expediente. Como indica la Audiencia Nacional en su Sentencia de 4 de marzo de 2015 (Rec. número 198/2013), el plazo que rige en los procedimientos en que se impone una penalidad en el marco de un contrato es el establecido en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común; es decir, tres meses desde el acuerdo de incoación y ello porque la legislación de contratos no contiene norma sobre la duración del procedimiento para la imposición de penalidades, lo que hace acudir a la legislación supletoria (Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común). En un procedimiento como el que nos ocupa, que se inicia de oficio y en el que se ejercitan potestades de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, el vencimiento del plazo máximo establecido para resolver, sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, no produce como efecto el surgimiento por silencio de una resolución presunta; lo que produce es la caducidad del procedimiento (STS de 30 de noviembre de 2005)".* Y por ello, y en conclusión, solo existe un plazo para resolver, pero no existe plazo para su inicio en el citado precepto 42.3 de la Ley 30/92.

CUARTO.- En relación con el segundo motivo alegado por la actora: **inexistencia de incumplimientos de obligaciones por las que el Ayuntamiento pretende penalizar a la adjudataria**, se ha emitido informe técnico el 22 de marzo de 2018 por el jefe del departamento de Medio Ambiente en funciones, D. Javier Inogés García, que manifiesta cuanto sigue en relación a la interpretación que hace la recurrente del contenido del pliego

| | |
|---|---|
|  | <p>Código de firma: A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879 sha1: r6Ut8GI6rX88XKL3TIA7jnQecG8= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879</p>  |
|  | <p>Código de firma: J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273 sha1: IH20Yc6CJtyE8DZ+Bfck0YX8pC0= JAVIER CARAZO GIL AYUNTAMIENTO DE COSLADA</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273</p>  |

(sobre la no consideración a su juicio de la nave como medio material del contrato) y sobre la justificación de que no participaron medios humanos adscritos al contrato en la supuesta infracción:

«2. No consideración de la nave como elemento material asignado al contrato. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. no considera la nave como elemento material asignado con carácter exclusivo a los trabajos objeto del pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP) y por lo tanto considera que la infracción cometida no debería ser tomada como grave al no encontramos ante este supuesto.

VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. se acoge a la literalidad del PCAP cuando este tipifica las infracciones graves como "utilización de elementos materiales o personales asignados con carácter exclusivo a los trabajos objeto del pliego de prescripciones técnicas en otros ajenos a él". Viene a explicar en sus alegaciones como el PPTP establece en su capítulo 6 cuales son los medios materiales del contrato. En el Anexo IV se aporta además una relación de los que han sido puestos a disposición del adjudicatario, "entre los que no se incluye la nave por la que se pretende penalizar a mi representada" concluye VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

Cabe resaltar que el PCAP en su tipificación de las faltas no habla de medios materiales sino de elementos materiales. Si se entrase en discusiones semánticas habría que discernir si la nave es un elemento material o no, más allá de aquello que nombra el PPTP como medios materiales.

Sin embargo, el PCAP viene a aclarar en su Anexo I apartado 5 cuales son los medios para la prestación del servicio, "los indicados en el capítulo 4. Apartado 4.1 y capítulo 6, apartado 6.2 del pliego de prescripciones técnicas". El capítulo 4 es el que habla de las instalaciones puestas a disposición del adjudicatario entre las que se encuentra la nave.

En resumen, la nave es un medio más para la prestación del servicio, obviamente es un medio material en cuanto a su naturaleza de bien inmueble dotado de entidad física. Por todo ello, su utilización para trabajos ajenos al objeto del pliego de prescripciones técnicas supone una infracción grave.

3. El mecánico presente durante la inspección no pertenecía al servicio de limpieza por lo que no han utilizado medios personales asignados al servicio para otro cometido.

VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. presenta dos tipos de partes, de trabajo y de taller del 31 de agosto de 2017, en los que figura como presente el mecánico adscrito al servicio. Los partes de taller vendrían a demostrar que dedicó su jornada de trabajo a reparar una barredora del servicio y no el vehículo en cuestión ajeno al servicio. Como mencionan en sus alegaciones, el parte de trabajo (que refleja asistencia) "se envía diariamente al Departamento de Medio Ambiente", sin embargo, los partes de servicio de taller y parte de mantenimiento son documentos organizativos internos de la empresa, no exigidos por el Departamento de Medio Ambiente en el seguimiento del contrato.

A juicio de este técnico, es difícil precisar si la persona que estaba revisando, manipulando o reparando el vehículo ajeno al servicio era o no era un trabajador del servicio. No queda claramente identificado en el informe del Inspector de Medio Ambiente que así fuera por lo que la justificación aportada por la empresa debe darse por buena. Por ello la supuesta utilización de elementos personales para un objeto distinto al del PPTP no queda suficientemente acreditada.

CUANTIFICACIÓN DEL IMPORTE DE LA PENALIDAD

Se trata de una infracción grave por utilización de un elemento material (la nave ubicada en la Calle Alejandro Goicoechea, 12) asignado con carácter exclusivo a los trabajos objeto del pliego de prescripciones técnicas en otros ajenos a él.

| | |
|---|---|
|  | <p>Código de firma: A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879 sha1: r6Ut8G16rX68XKL3TIA7jnQecG8= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879</p>  |
|---|---|

| | |
|---|---|
|  | <p>Código de firma: J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273 sha1: IH20Yc6CJtyE8DZ+BFck0YX8pC0= JAVIER CARAZO GIL AYUNTAMIENTO DE COSLADA</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273</p>  |
|---|---|

Las anteriores infracciones cometidas por la adjudicataria siempre han sido referidas a incumplimiento en la aportación de medios materiales al contrato dentro de los plazos establecidos. De esta forma el criterio seguido para calcular la sanción ha sido siempre establecer una proporción entre la duración total del contrato y el número de días de retraso en la entrega de los medios comprometidos. A partir de este ratio se establecía que porcentaje de la sanción máxima establecida en el PCAP debía finalmente aplicarse.

En este caso particular estamos ante un uso inadecuado de un elemento puesto a disposición de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. para la ejecución del contrato. Se trata de un hecho puntual sobre el que no consta reiteración ni apercibimientos previos. Tal como indica la legislación aplicable "las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento..." Para estimar este importe este técnico se basa en los siguientes factores:

- La nave de la Calle Alejandro Goicoechea, 12, asignada para la prestación del servicio se ha empleado durante 1 día para otro objeto al cual no estaba destinada. Se debe descontar la valoración económica de la nave (al encontrarse cedida por el Ayuntamiento se va a valorar según precio medio de mercado de alquiler, 7 €/m2), así como la parte proporcional (1/365) correspondiente a su mantenimiento según partida reflejada en la oferta económica de Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.
- Se debe descontar una parte proporcional (1/365) de la partida de herramientas como afectas a los posibles trabajos que se realizaron sobre el vehículo ajeno al servicio. De esta partida de herramientas se ha considerado para los cálculos que un 10% de la misma es la que podría corresponder a los costes de taller.
- Además, se considera factible que el hecho de reparar o revisar el vehículo ajeno al servicio hubiera supuesto en ese día un menoscabo sobre las tareas de mantenimiento de los vehículos y/o máquinas propias del servicio con la consiguiente pérdida de calidad en la prestación del mismo. Se deben descontar los gastos de explotación de un día de un camión similar al que se encontraba reparando. El importe de referencia utilizado viene reflejado en el Proyecto de Explotación del Servicio en la tipología "Camión portacontenedores con equipo de cadenas"
- Los conceptos objeto de descuento que forman parte de la oferta económica del licitador se ven afectados a su vez por el 10% de gastos generales y beneficio industrial.

El importe resultante de aplicar estas premisas es de **531,42 €**.

A continuación se presenta el desglose referido a cada una de las partidas mencionadas:

| | Concepto | Importe |
|------|--------------------------------|----------------|
| | Mantenimiento nave | 43,11 |
| | Herramientas | 15,75 |
| | Gastos de explotación vehículo | 66,88 |
| 10 % | GG y BI | 12,57 |
| | Valor/día nave | 393,11 |
| | TOTAL | 531,42» |

QUINTO.- Entendemos, por los hechos concurrentes en el presente expediente, que la calificación de los incumplimientos de la empresa concesionaria y las penalizaciones

| | |
|---|--|
|  | Código de firma: A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879 sha1: r6Ut8G16rX88XCL3T1A7jnQecG8= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com |
| | Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879 |

| | |
|---|--|
|  | Código de firma: J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273 sha1: IH20Yc6CJtyE8DZ+Bfck0YX8pC0= JAVIER CARAZO GIL AYUNTAMIENTO DE COSLADA |
| | Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273 |

propuestas por el jefe de Medio Ambiente en funciones en el informe técnico emitido el 22 de marzo de 2018 se ajustan a las determinaciones del apartado 21 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas que rige la adjudicación y guardan la debida proporcionalidad a la gravedad del incumplimiento, toda vez, que la penalidad por la comisión de infracciones graves dará lugar a la imposición de sanción de hasta el 5% del presupuesto del contrato.

Las penalidades han sido cuantificadas en el informe técnico en **531,42 euros**.

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 196.8 de la LCSP "Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones".

En análogo sentido, el apartado 21 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, establece que "Los importes de las sanciones se harán efectivos mediante deducción de las mismas de la próxima certificación que proceda abonar al contratista".

SÉPTIMO.- El órgano competente para resolver las alegaciones formuladas por la adjudicataria del servicio y acordar la imposición de las penalidades correspondientes por incumplimientos de la empresa concesionaria es el Pleno del Ayuntamiento. El expediente deberá dictaminarse previamente por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, conforme a lo previsto en el Art. 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre. "

A la vista de los antecedentes expuestos, del informe jurídico emitido el once de abril de dos mil dieciocho por la Jefa de Contratación Dña. M^a -Dolores Carmona Cano y del precitado informe emitido por el Jefe del Departamento de Medio Ambiente en funciones, D. Javier Inogés García, se propone a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad que dictamine el asunto y eleve al Pleno del Ayuntamiento, al ser éste el órgano de contratación competente, la adopción del acuerdo correspondiente:

PRIMERO.- Imponer penalidades a la mercantil Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., por importe de 531, 42 euros por la comisión de una infracción grave recogida en el apartado 21 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos recogidos en el informe técnico emitido por el responsable del contrato de fecha 22 de marzo de 2018 por la utilización de un elemento material (la nave ubicada en la Calle Alejandro Goicoechea, 12) asignado con carácter exclusivo a los trabajos objeto del pliego de prescripciones técnicas en otros ajenos a él.

SEGUNDO.- Hacer efectiva la imposición de penalidades por importe de 531,42 euros mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

TERCERO.- Dar traslado al departamento de intervención, al establecerse en el artículo 97 del RGLCAP la necesidad de su informe.

CUARTO.- Notificar el acuerdo a Valoriza Servicios Medioambientales SA. con indicación de los recursos procedentes."

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 11: 7 del PP, 4 del PSOE.

| | |
|---|---|
|  | <p>Código de firma: A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879 sha1: r6Ut8G16rX88XKL3TIA7jnQecG8= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879</p>  |
|  | <p>Código de firma: J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273 sha1: IH20Yc6CJtyE8DZ+Bfck0YX8pC0= JAVIER CARAZO GIL AYUNTAMIENTO DE COSLADA</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273</p>  |

Votos en contra: 2 de Ciudadanos.

Abstenciones: 9: 5 de Somos Coslada, 1 del Concejala no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, 1 del Concejala no adscrito D. Jorge Martín García y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

El **Pleno Municipal** por 11 votos a favor, ninguno 2 votos en contra y 9 abstenciones, **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

<http://videoactas.ayto-coslada.es/?pleno=20180420&punto=1>

2.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia.

“Las normas que regulan el Fondo Social se encuentran recogidas en el Reglamento del Fondo Social del Ayuntamiento y sus organismos autónomos 2009-2011 firmado por la parte social y el Equipo de Gobierno correspondiente.

En fecha 25-8-2017 se emite informe jurídico 28/17 por parte de Secretaria General por el que se concluye que:

1º.- Dentro de las funciones que pueden ejercer los representantes del personal de las Administraciones Públicas no se encuentra la de gestionar el Fondo Social, sin perjuicio de la función de propuesta y negociación sobre esta materia.

2º.- El departamento competente para tramitar los expedientes y proponer la adopción de resoluciones a los órganos con competencia para resolver de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, por razón de la materia y de los destinatarios de las ayudas, es el Departamento de Recursos Humanos. (...)

4º.- Los órganos de representación del personal no pueden adoptar resoluciones administrativas con eficacia frente a terceros. Es decir, no pueden conceder o denegar ayudas a los empleados públicos, ni proponer su concesión o denegación. (...)”

Posteriormente, por Decreto de la Concejalía de Economía, Hacienda, Personal, Juventud e Infancia N° 2017/4277 de fecha 8-11-2017 se resuelve en el punto tercero: “*Asumir la completa gestión administrativa del fondo social por parte del departamento de Recursos Humanos y en su caso de Intervención y Registro según proceda, dándose un plazo máximo de 6 meses para la completa asunción de la gestión administrativa del mismo para adaptar los departamentos.*”

Tras las negociaciones por parte del Equipo de Gobierno con la parte social del Ayuntamiento de Coslada, se acordado un nuevo Reglamento del Fondo Social en cuyo artículo 3 (Gestión del Fondo) se recoge expresamente que: “*El Fondo Social del Ayuntamiento de Coslada y sus OOAA será gestionado por el Área de Recursos Humanos.*”

Sometido el asunto a examen y debate en la Sesión extraordinaria de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas celebrada el 17 de abril de 2018 se procede a su votación obteniendo el siguiente resultado:

- Votos a favor: 1 de PSOE, 1 de PP y 1 de Juan Manuel Martín Pérez, Concejala No Adscrito. (Equivalen a 14 votos)

- Votos en contra: Ninguno.

| | |
|---|---|
|  | <p>Código de firma: A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879 sha1: r6Ut8G16rX88XK13TIA7jnQecG8= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879</p>  |
|  | <p>Código de firma: J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273 sha1: IH20Yc6CJtyE8DZ+Bfck0YX8pC0= JAVIER CARAZO GIL AYUNTAMIENTO DE COSLADA</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273</p>  |

- Abstenciones: 1 de Somos Coslada, 1 de Ciudadanos, , 1 de ARCO, 1 Pedro San Frutos Pérez, Concejales No Adscritos, 1 de Jorge Martín García, Concejales No Adscritos, 1 de Paloma Castejón Albares, Concejales No Adscritos (Equivalen a 11 votos)

A la vista del expediente instruido así como de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobación inicial del reglamento del Fondo Social del Ayuntamiento de Coslada y sus Organismos Autónomos.

SEGUNDO.- Someterlo a información pública y audiencia de los interesados. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.”

Sometido el asunto a **votación**, el **Pleno Municipal** por unanimidad **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

<http://videoactas.ayto-coslada.es/?pleno=20180420&punto=2>

Se incorpora a la sesión el concejal D. Iván López Marina.

3.- ADHESIÓN A LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia.

“La Plataforma de Contratación del Sector Público se encuentra operativa desde el año 2008, con la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. La misma ha venido ofreciendo servicios de publicidad relativos a las licitaciones, respuestas de los operadores económicos, etc. Además, desde esta Plataforma se han venido desarrollando servicios de licitación electrónica.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Coslada ha funcionado con un Perfil de Contratante propio que no cumplía con los requisitos legales relativos a sello de tiempo y formatos abiertos de la documentación.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- Orden EHA/1220/2008 por la que se aprueban las instrucciones para operar en la Plataforma de Contratación del Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Directiva 2014/24/UE establece en el artículo 22.1 que “*Los Estados miembros garantizarán que todas las comunicaciones y todos los intercambios de información en virtud de la presente Directiva, y en particular la presentación electrónica de ofertas, se lleven a cabo utilizando medios de comunicación de conformidad con los requisitos establecidos en el presente artículo (...).*”

| | |
|---|---|
|  | <p>Código de firma: A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879 sha1: r6Ut8G16rX88XCL3TIA7jnQecG8= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879</p>  |
|  | <p>Código de firma: J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273 sha1: IH20Yc6CJtyE8DZ+BFck0YX8pC0= JAVIER CARAZO GIL AYUNTAMIENTO DE COSLADA</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273</p>  |

Segundo. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), proporcionada por la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública, como la plataforma electrónica que permitirá la difusión a través de Internet de los perfiles de contratante de todos los órganos de contratación del sector público.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, entró en vigor el pasado 9 de noviembre de 2018.

El artículo 347 LCSP prevé que los órganos de contratación de las Administraciones locales, así como los de sus entidades vinculadas o dependientes podrán optar, de forma excluyente y exclusiva, bien por alojar la publicación de sus perfiles de contratante en el servicio de información que a tal efecto estableciera la Comunidad Autónoma de su ámbito territorial, o bien por alojarlos en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero. Este Ayuntamiento debe adoptar las resoluciones que proceda a fin de adaptarse a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El Ayuntamiento de Coslada habrá de disponer de un aplicativo que permita desarrollar la licitación electrónica de forma compatible con la gestión de los documentos electrónicos existente en la organización.

La plataforma de licitación electrónica deberá estar integrada con la plataforma de contratación del sector público para la gestión de todas las comunicaciones necesarias durante el proceso de un expediente de contratación.

Cuarto. Los órganos de contratación de las Entidades Locales pueden optar por publicar su Perfil del Contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público o por mantener su propio perfil del contratante. En este último caso, deberán publicar en la Plataforma sus convocatorias de licitaciones así como el resultado de éstas mediante mecanismos de agregación de información.

En el caso del Ayuntamiento de Coslada, la opción que en la actualidad presenta más facilidades es la de integrar el Perfil en la Plataforma de Contratación del Sector Público a través del sistema de interacción sistémica (B2B) que consiste, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, en *“la conexión mediante servicios web de los sistemas de información de los órganos de contratación con la Plataforma de Contratación del Sector Público para intercambiar los documentos electrónicos involucrados en la contratación”*.

Con esta opción, los licitadores serán redirigidos, a través de un enlace, a la web <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma> donde podrán consultar la información relativa al Ayuntamiento de Coslada y al resto de órganos de contratación que tengan allí alojados sus Perfiles de una forma homologable, generando facilidades para los licitadores que no tendrán que localizar de forma individual, en las distintas webs, los Perfiles.

Quinto. Los organismos públicos que publican su Perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público disponen de los siguientes servicios de forma totalmente gratuita:

- Publicación de licitaciones, anuncios y documentos contractuales /pliegos, Anexos
- Publicación de cualesquiera informaciones o documentos que configuran el Perfil del Contratante (composición mesas de contratación, modelos de pliegos y documentos, previsiones de contratación, etc.)
- Publicación de anuncios sobre licitaciones en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea
- Respuesta a preguntas de las empresas sobre procedimientos de adjudicación publicitados en el perfil del contratante
- Envío de notificaciones electrónicas a los licitadores en el marco de un proceso de adjudicación

| | |
|---|---|
|  | <p>Código de firma: A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879 sha1: r6Ut8G16rX88XKL3TIA7jnQecG8= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879</p>  |
|---|---|

| | |
|---|---|
|  | <p>Código de firma: J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273 sha1: IH20Yc6CJtyE8DZ+BFck0YX8pC0= JAVIER CARAZO GIL AYUNTAMIENTO DE COSLADA</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273</p>  |
|---|---|

- Publicación de contratos adjudicados en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado
- Descarga de certificados de inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)
- Consulta sobre los licitadores a servicios de información de la Administración
- Publicación de anuncios y documentos en el perfil del contratante, BOE y DOUE mediante servicios web. Más información en Interacción sistémica(B2B)
- Recepción, custodia, apertura y evaluación de ofertas electrónicas.

Sexto. De acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, se debe solicitar un perfil del contratante por cada órgano de contratación. Si existe delegación de competencias de contratación se deberá solicitar el alta de un órgano de contratación por delegación.

En el Ayuntamiento de Coslada existen tres órganos de contratación: Alcaldía, Pleno y Junta de Gobierno, por lo que se deberán tramitar tres altas.

El "Responsable del órgano de contratación" será, para los tres casos, el Sr. Alcalde.

Séptimo. La adhesión no tiene coste económico.

La Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas, reunida en Sesión extraordinaria el día 17 de abril de 2018, somete a debate y aprobación el punto arriba reseñado, cuyo resultado es el siguiente:

- Votos a favor: 1 de PSOE, 1 de PP, 1 de Ciudadanos, 1 de Somos Coslada, 1 de ARCO y 1 de Juan Manuel Martín Pérez, Concejala No Adscrito. (Equivale a 22 votos)

-Votos en contra: Ninguno

- Abstenciones: 1 Pedro San Frutos Pérez, Concejala No Adscrito, 1 de Jorge Martín García, Concejala No Adscrito y 1 de Paloma Castejón Albares, Concejala No Adscrita. (Equivalen a 3 votos)

Vistos los antecedentes y los fundamentos de derecho recogidos en el informe-propuesta suscrito en fecha diez de abril de dos mil dieciocho por la TAG de Secretaria Dña. Sara Sánchez González, la Jefa de Contratación Dña. Mª Dolores Carmona Cano, por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General D. Javier Carazo Gil y la Propuesta del Alcalde-Presidente, la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas propone al Pleno del Ayuntamiento, al ser éste el órgano competente conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado segundo, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- AUTORIZAR la adhesión del Ayuntamiento de Coslada a la Plataforma de Contratación del Sector Público (PSCP), iniciando los trámites para la adhesión a esta plataforma, con los efectos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a fin de alojar en ella su Perfil de Contratante para el órgano de contratación municipal de Pleno.

SEGUNDO.- Delegar en la Alcaldía de esta Corporación el resto de las resoluciones que sean precisas adoptar para la efectividad de la adhesión a la citada Plataforma.

TERCERO.- Comunicar esta resolución a la Subdirección general de Coordinación de la Contratación Electrónica de la Dirección General de Patrimonio del Estado, integrada en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que proceda a tramitar, en nombre de este municipio, el alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público, aportando el formulario de alta debidamente cumplimentado."

| | |
|---|--|
|  | <p>Código de firma: A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879 sha1: r6Ut8G16rX88XKL3TIA7jnQecG8= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879</p>  |
|  | <p>Código de firma: J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273 sha1: IH20Yc6CJtyE8DZ+Bfck0YX8pC0= JAVIER CARAZO GIL AYUNTAMIENTO DE COSLADA</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273</p>  |

Sometido el asunto a **votación**, el **Pleno Municipal** por unanimidad **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

<http://videoactas.ayto-coslada.es/?pleno=20180420&punto=3>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados, siendo las nueve horas - Doy fe.

| | |
|---|---|
|  | <p>Código de firma: A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879 sha1: r6Ut8G16rX88XK13TIA7jnQecG8= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> |
| | <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/A2KN-P1QK-TPD1-5260-2481-8879</p>  |
|  | <p>Código de firma: J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273 sha1: IH20Yc6CJtyE8DZ+BFck0YX8pC0= JAVIER CARAZO GIL AYUNTAMIENTO DE COSLADA</p> |
| | <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/J2D9-K1J3-E801-5256-9373-3273</p>  |